



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial allegado al buzón electrónico 13 de julio de 2022 (archivo No. 18), solicita la ratificación del embargo de los dineros que la entidad ejecutada posea en la cuenta corriente de Banco Popular No. 110-026-00169-3.

Visto lo anterior, encuentra el operador judicial que en el archivo No. 09 del expediente digital, la entidad financiera Banco popular allegó respuesta al oficio No. 22/2021 que le comunicó la orden de embargo de la cuenta corriente No. 110-026-00169-3, precisó Banco Popular en su respuesta que se abstuvo de aplicar la medida de embargo en razón a que los recursos de la demandada UGPP están incorporados al presupuesto general de la Nación y por lo tanto gozan de la protección de inembargabilidad.

Ahora bien, tenemos que, si bien se precisa la cuenta bancaria sobre la cual se pide la ratificación de medida cautelar, y se allegó en el archivo No. 09 del expediente constancia de la marcación de inembargabilidad, y específicamente respecto de la cuenta bancaria No. 110-026-00169-3, también es cierto que la misma data de marzo de 2017, pudiendo implicar que, en el transcurso del tiempo la naturaleza y destinación de la cuenta bancaria que ahora se pretende embargar haya cambiado.

Por lo expuesto, toda vez que no se allega documento reciente que certifique la naturaleza y su destinación de la cuenta bancaria en mención y conociendo que no todas las cuentas son embargables, no es posible acceder a la ratificación de decreto de la medida cautelar solicitada.

Finalmente, habiendo la parte demanda atendido el requerimiento realizado por la accionada UGPP, respecto de entregar la información necesaria en cuanto a la sucesión procesal en este trámite ejecutivo y visto que señaló la UGPP en memorial allegado el 30 de marzo de 2022, que se encontraba realizando los trámites administrativos necesarios a fin de cumplir con el pago de la suma ordenada dentro de la liquidación del crédito del proceso ejecutivo, **se le requiere** para que en el término

Radicado: 05001-31-05-005-2018-00020-00.

No ratifica medida cautelar

Dte. Herederos de Omar Cortes Pascuas

Ddda. UGPP

de ocho (8) días contados a partir de la notificación por Estados de este auto, acredite el pago de la obligación.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

AP

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS Nº 49</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>25 de julio de 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 05**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d4b44bdf1611dc9d88f23fff5d0a67ee55eb2a8476788df48398694ed71944**

Documento generado en 18/07/2022 09:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**